



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 008-2026-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 12 de febrero de 2026.

VISTO:

El Informe N° 000009-2026-SGFTyEC/GAT de fecha 9 de febrero de 2026, Informe N° 057-2026-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 10 de febrero de 2026, Informe N° 024-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 10 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, “Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público y Otras Disposiciones” cuyo objeto es establecer el procedimiento para la devolución de ingresos públicos de fuentes de



Resolución Administrativa

N° 008-2026-MDAACD/OGA

financiamientos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados independientemente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, establece en el numeral 4.1 que, los ingresos públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria;

Que, mediante Informe N° 000009-2026-SGFTyEC/GAT de fecha 9 de febrero de 2026, el Abg. Edison Tambracc Llanto, ejecutor coactivo, informa que mediante Expediente N° 00391-2025-MDAACD/GAT/EC con Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 20 de noviembre de 2025, se inició el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra los contribuyentes Román Martínez Parian y Gloria Evelis De La Cruz Palomino, por deuda de Impuesto Predial correspondiente a los periodos 2023-2024 (1-4) y 2025 (1-3). Posteriormente, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° DOS, de fecha 4 de diciembre de 2025, se dispuso medida cautelar de embargo en forma de retención, oficiándose a las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, mediante Carta del Banco de Crédito del Perú – BCP, se comunica que la retención del monto requerido de la suma de Dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles (S/ 2,659.51), fue transferido a la cuenta de la entidad, mediante cheque N° 16899328-5-002-220-0000000222-20, conforme a la Resolución de Ejecución Coactiva N° CUATRO, de fecha 21 de enero de 2026. No obstante, verificado el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT), se advierte que los contribuyentes efectuaron el pago directo de su deuda mediante los Recibos N°s 000020073128 y 000020073460, con fechas 2 y 9 de febrero de 2026, correspondientes a obligaciones en ejecución coactiva de los periodos 2023 y 2025, sin haber comunicado oportunamente dicho pago al área de Ejecución Coactiva. En consecuencia, considerando que el monto retenido por la entidad financiera también fue depositado en la cuenta de la municipalidad, se habría generado un pago en exceso.

Que, conforme a los principios del debido procedimiento administrativo, razonabilidad y prohibición del enriquecimiento sin causa, la Administración Tributaria se encuentra obligada a restituir los montos indebidamente percibidos, previa verificación del estado de deuda actualizado;

Que, el ejecutor coactivo concluye en que el procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra los contribuyentes Román Martínez Parian y Gloria Evelis De La Cruz Palomino, fue tramitado conforme a ley, no advirtiéndose irregularidades en la emisión ni ejecución de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 1, 2, 3 y 4. A su vez, los obligados efectuaron el pago de la deuda de los periodos 2023 y 2025, sin comunicar oportunamente al Área de Ejecución Coactiva, lo que originó la ejecución de la medida cautelar y la posterior transferencia del monto retenido. Además, indica que se disponga la devolución del monto retenido por el Banco de Crédito del Perú, emitido mediante cheque N° 16899328-5-002-220-0000000222-20, por la suma de Dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles (S/ 2,659.51), el cual se deberá abonar al señor Román Martínez Parian, identificado con DNI N° 21449521;

Que, mediante Informe N° 057-2026-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 10 de febrero de 2026, el señor José Carlos Flores Palomino, responsable de Caja, informa en virtud de los hechos mencionados, solicita la devolución de dinero por la suma de Dos mil seiscientos cincuenta y nueve



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 008-2026-MDAACD/OGA

con 51/100 soles (S/ 2,659.51), que corresponde al pago de impuestos municipales y arbitrios de la deuda de los años 2023 hasta el 2025. Por ende, no afecte la eficacia operativa de recaudación de la gestión municipal (...);

Que, mediante, Informe N° 024-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 10 de febrero de 2026, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que, tras la revisión y verificación de los ingresos captados en el año 2026, efectivamente se efectuó el pago respectivo por el concepto de impuesto predial en el año 2026, mediante retención de cuentas bancarias en el presente año, respectivamente corroborado y ratificado por el responsable de caja de la Entidad. Asimismo, remite el expediente para que se proyecte y emita resolución administrativa para efectuar la devolución respectiva a nombre del señor Román Martínez Parián, identificado con DNI N° 21449521, por la suma de Dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles (S/ 2,659.51);

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas Administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el derecho a la devolución por pago en exceso, y **DISPONER** la devolución a favor del administrado **Román Martínez Parián**, con **DNI N° 21449521**, por el importe de **Dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles (S/ 2,659.51)**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Financiera en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución para que realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR, al Especialista en Tecnologías de la Información, siendo para que efectúe la anulación de los Recibos N°s 000020073128 y 000020073460, por la suma de Dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles (S/ 2,659.51), en el Sistema Integrado de Administración Tributaria – SIAT, y se realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Llallahuí
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (03)
- OAF (01)
- OTI (01)
- Archivo (01)

